



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE
NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA
CARGO PÚBLICO EN EL PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

INUMA CALDAS, JULIO CESAR

ORCID: 0000-0001-5385-4155

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Inuma Caldas, Julio César

ORCID: 0000-0001-5385-4155

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Herrera Ramos, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Herrera Ramos, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

MIEMBRO

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo cariño y amor a Jehová Dios, por haberme dado la vida y la salud; por permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional en estos días tan difíciles que atraviesa el mundo entero.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi asesora, quien con sus conocimientos y apoyo me guio a través de cada una de las etapas de este informe para alcanzar los resultados que buscaba. Asimismo, agradezco a mi familia por su apoyo incondicional toda vez que siempre estuvieron ahí para darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías.

También quiero agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindarme todos los recursos y herramientas que fueron necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación. No hubiese podido arribar a estos resultados de no haber sido por su incondicional ayuda.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la Característica del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida del Cargo Público Perú 2021?, El objetivo fue determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público.2021. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un tema libre, cuyos datos fueron el: Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público realizado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). En la presente investigación abordaremos la incertidumbre, conflictos, falencias y grandes vacíos legales que existen en nuestra legislación nacional (penal, municipal, administrativo, constitucional, civil), específicamente respecto a la interpretación y aplicación del delito de nombramiento indebido para cargo público, dado a que usualmente se le confunde con la figura administrativa de la designación, creyéndose que son la misma cosa, aunque desde nuestra perspectiva son figuras jurídicas y administrativas completamente diferente, de ahí sostenemos que si en la praxis se aplicara en su real dimensión el principio rector del derecho penal la de ser de Ultima Ratio, comprenderíamos que las conductas como la designación, destaque, entre otros jamás llegarían a discutirse en los fueros judiciales, porque son de orbita estrictamente administrativa, sin embargo la falta de claridad, conlleva a una mala interpretación y aplicación de estas figuras por parte de los administradores de justicia y los estudiosos del derecho confundidos y admitiendo que son lo mismo, que el nombramiento, se demostrará las grandes diferencias que existe entre el nombramiento y la designación, para ello recurriremos a las diferentes fuentes del derecho como la doctrina, jurisprudencia, principios generales de derecho, la ley, etc. Para lograr mayor claridad en el tema de incertidumbre y conflicto materia de autos, principalmente nos valdremos de los principios de tipicidad y taxatividad, añadiendo además que la mala aplicación e interpretación de las leyes conllevan a un ineficaz estado constitucional de Derecho, que atenta el sistema democrático y sobre todo genera extrema inseguridad jurídica.

Palabras Claves: Aceptación Indebida y Cargo y Nombramiento

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the Characteristic of the crime of Appointment or Improper Acceptance of Public Office Peru 2021? The objective was to determine the characteristics of the crime of Appointment or Improper Acceptance for Public Office-2021. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a free subject, whose data were: Appointment or Improper Acceptance for Public Office carried out by non-probabilistic sampling (intentional sampling).

In this research we will address the uncertainty, conflicts, shortcomings and large legal gaps that exist in our national legislation (criminal, municipal, administrative, constitutional, civil), specifically regarding the interpretation and application of the crime of improper appointment to public office, given to that it is usually confused with the administrative figure of the appointment, believing that they are the same thing, although from our perspective they are completely different legal and administrative figures, hence we argue that if the guiding principle were applied in its real dimension in practice of criminal law that of being *Ultima Ratio*, we would understand that behaviors such as designation, highlight, among others would never be discussed in judicial jurisdictions, because they are strictly administrative, however the lack of clarity leads to a bad interpretation and application of these figures by the administrators of *justi Cia* and legal scholars confusing them and admitting that they are the same as the appointment, it will be demonstrated the great differences that exist between the appointment and the appointment, for this we will resort to the different sources of law such as doctrine, jurisprudence, general principles of right, the law, etc. To achieve greater clarity on the issue of uncertainty and conflict in the matter of the case, we will mainly use the principles of typicality and strictness, also adding that the misapplication and interpretation of the laws lead to an ineffective constitutional state of law, which threatens the system democratic and above all generates extreme legal insecurity.

Keywords: Appointment, Improper Acceptance and Position.

CONTENIDO

Título de la tesis	
Equipo de trabajo	
Hoja de firma del Jurado y asesor	
Hoja de agradecimiento	
Dedicatoria	
Resumen	
Abstract	
Contenido	
Índice de gráficos tablas y cuadros	
I. INTRODUCCION.....	x
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	xi
2.1. Antecedentes.....	xii
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	xiii
2.3. Marco conceptual.....	xiv
2.4. HIPOTESIS.....	xv
III. METODOLOGIA.....	xvi
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	xvii
3.2. Diseño de la investigación.....	xviii
3.3. Población y muestra.....	xix
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	xx
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	xxi
3.6. Plan de analisis.....	xxii
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	xxiii
3.8. Principios éticos.....	xxiv
IV. RESULTADOS.....	xxv
4.1. Resultados.....	xxvi
4.2. Analisis de los resultados.....	xxvii

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	xxviii
5.1 CONCLUSIONES.....	xxix
5.2. RECOMENDACIONES.....	xxx
Referencias bibliográficas.....	xxxi
Anexos.....	xxxii
1. Evidencia del objeto de estudio	
2. Instrumento de recolección de datos	
3. Declaración de compromiso ético y no plagio	
4.- Consentimiento Informado	

ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos
2. Respecto de la claridad en las resoluciones
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

I.-INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulada Características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, tipificado en el artículo 381° del Código Penal, se encuentra elaborado dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021). Se podrá observar cual es la postura jurisprudencial asumida por nuestro país respecto al ilícito penal señalado, haciendo un recuento de los antecedentes históricos tanto a nivel nacional como internacional. Teniendo como actor principal de la presente investigación al Derecho penal, administrativo y municipal desde una óptica constitucional. En esta investigación tratamos de explorar y a la vez establecer la naturaleza jurídica del Artículo 381° del código penal peruano vigente, para tal efecto hemos utilizado los métodos histórico, sociológico y funcional, el análisis del Derecho en su conjunto y una hermenéutica dogmática, una vez establecida la naturaleza jurídica del artículo ya referido, el cual prescribe cómo se efectúa la configuración del ilícito penal de nombramiento indebido para cargo público en nuestra actual legislación. La caracterización del enunciado del problema, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características de las instituciones jurídicas del Derecho Público y Privado en el Perú (objeto de estudio) se tomarán como referentes los contenidos de fuentes de naturaleza jurisprudencial; sobre el ilícito penal del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público. Del mismo modo el marco teórico, se ha logrado incorporar todas aquellas teorías explicativas y sistemas de ideas (principios, leyes, definiciones, conceptos, jurisprudencias, doctrinas, entre otros) que nos han servido como investigadores para culminar el trabajo de investigación. La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, en el que siguiendo al jurista Ramos Núñez concluimos que “La formulación de una deducción constituye una hipótesis, y si se logra comprobar la misma definitivamente pasa a formar parte de una futura construcción teórica como en este caso ha sucedido”. Rojas (2016) investigó sobre: “Delitos Contra la administración Pública” Lima Perú, cuyo objeto de estudio fue: el nombramiento ilegal

para cargo público en nuestro país se trata de una figura penal moderna de base estrictamente administrativa de un resultado de naturaleza comisiva. Moreira (2016) investigó: “Derecho Penal Parte Especial” Buenos Aires Argentina, cuyo objeto de estudio se centra: en el estudio del bien jurídico protegido de este tipo penal es el funcionamiento de la administración contra los peligros que pueda originar la falta de idoneidad de las personas que ocupen el cargo por no cumplir o reunir los requisitos que tienden a seleccionar los funcionarios. La Caracterización del enunciado del problema del presente informe ¿Cuál es la Característica del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para el Cargo Público Perú 2021?, es cuando se realiza un nombramiento dentro de la administración pública a persona que no reúne los requisitos exigidos para ser contratado y éste acepta dicho contrato vulnerando el bien jurídico del estado. Teniendo como objetivo general Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público. 2021 y objetivos específicos tales como Identificar la confusión administrativa del delito materia de la presente investigación, con la figura de designación para cargo público, Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma, Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo, justificando dicha investigación para determinar en qué momento se comete el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público, teniendo en cuenta que los nombramientos (D. Leg. 276 ley de bases de la carrera administrativa) se confirman mediante actos resolutivos cumpliendo con los requisitos que la norma exige. Exceptuándose de dicha figura los contratos administrativos C.A.S (D. Leg. 1057), actividad privada (D. Leg. 728), Servicios no personales (SNP), ente otros.

1.1. Planteamiento del problema

a. Caracterización del problema

La Constitución Política del Perú en su Artículo 2° inc. 15 en concordancia con el Art. 22°, nos habla sobre el derecho al trabajo que tiene toda persona, reconocido como derecho fundamental por los diferentes tratados internacionales (El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos entre otros). Según nuestra Carta Magna, la misma que está por encima de cualquier otra ley nacional, toda persona debe ser tratada en igual de condiciones y oportunidades para

acceder a un puesto laboral, claro está cumpliendo con el ordenamiento jurídico y constitucional, de no ser así se estaría inmerso en un proceso penal.

Efectivamente, el estado se encarga de regular el derecho al trabajo, existiendo diversas clases de vínculos laborales que relacionan a las personas, tales como: contratos, nombramientos, resignaciones, destakes, permutas, rotaciones, desplazamientos, promociones, ascensos, encargaturas, ratificaciones, designaciones a cargos de confianza entre otros, cada una de ellas requiere condiciones específicas para plasmarse en nuestro ordenamiento jurídico.

Cuando se hace un análisis del tipo penal de Nombramiento Ilegal para Cargo Público, nos encontramos frente a un sin número de dilemas. La Ley Orgánica de Municipalidades por ejemplo hace una total diferenciación entre la figura de nombrar con la de designar, entendiendo a estos términos jurídicos completamente diferentes, el artículo 20° Inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere: “son atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”, en esa misma línea **contrario sensu**, vayamos al mismo artículo 20° Inc. 28 de la LOM que expresamente con mayor claridad señala; son atribuciones del alcalde “nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores de carrera”, es decir para la máxima norma que regula el funcionamiento de los gobiernos locales una cosa es nombrar y otra muy diferente designar. El SERVIR-Autoridad Nacional del Servicio Civil creada mediante Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil ha señalado que existe una brecha abismal entre el nombramiento y designación y no es posible confundir estos dos actos.

b. Enunciado del problema

¿Cuál es la Característica del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para el Cargo Público Perú 2021?

Objetivos de la investigación

a) Objetivo general

Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público. 2021.

b) Objetivos Específicos

- Identificar la confusión administrativa del delito materia de la presente investigación, con la figura de designación para cargo público.
- Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma.
- Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica para determinar en qué momento se comete el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo público, teniendo en cuenta que los nombramientos (D. Leg. 276 ley de bases de la carrera administrativa) se confirman mediante actos resolutivos cumpliendo con los requisitos que la norma exige. Exceptuándose de dicha figura los contratos administrativos C.A.S (D. Leg. 1057), actividad privada (D. Leg. 728), Servicios no personales (SNP), entre otros.

Asimismo, la presente investigación también se justifica porque se pretende analizar la naturaleza jurídica del artículo 381° del C.P., Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, recurriendo a posiciones dogmáticas doctrinarias y jurisprudenciales como fuentes de derecho, que permitirán tener mayor claridad respecto al tipo penal del delito; y de esta forma dilucidar la incertidumbre jurídica y el vacío legal del mismo, para no incurrir en error.

Finalmente, el trabajo de investigación permitirá generar conciencia en aquellos agentes que se encuentran dentro del sistema judicial, estudiantes de derecho u otros interesados en el tema, con el objetivo de proteger y defender a la persona humana como fin supremo de la sociedad y el estado, haciendo respetar su dignidad salvaguardando sus derechos fundamentales a través del cumplimiento estricto y pleno de los principios y derechos de la función jurisdiccional que en absoluto atenten la honorabilidad del mismo conforme al artículo 1° de nuestra Constitución Política.

II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.-Antecedentes

2.1.1 Antecedentes de Investigaciones de Línea

Se ha realizado la búsqueda en el repositorio de la ULADECH Católica y no se ha encontrado trabajos de investigación relacionados con el presente estudio.

2.1.2 Antecedentes de Investigaciones fuera de Línea

Se hallaron los siguientes estudios:

Moreira (2016) investigó: “Derecho Penal Parte Especial” Buenos Aires Argentina, cuyo objeto de estudio se centra: en el estudio del bien jurídico protegido de este tipo penal es el funcionamiento de la administración contra los peligros que pueda originar la falta de idoneidad de las personas que ocupen el cargo por no cumplir o reunir los requisitos que tienden a seleccionar los funcionarios.

Entre las principales conclusiones a las que llego son: i) los servidores inmersos dentro de la administración pública, deberán contar como mínimo los requisitos exigibles para el puesto. ii) El ingreso a la administración Pública es mediante concurso público.

Pérez (2017) investigó: “Derecho Penal Tomo III” Bogotá Colombia, cuyo objeto de estudio se centra: en los delitos contra la administración pública, denominado en la doctrina y en el ambiente jurídico y social con expresiones como “corrupción, soborno”, se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público.

Entre las principales conclusiones a las que llego son: i) el funcionario público cuando recibe un soborno por cualquier acto administrativo (gratuito), y sobre todo por el delito que nos lleva a la presente investigación, corrompe al Estado y viola su lealtad hacia ella. ii) el estado es el encargado de supervisar mediante los órganos competentes que se sancione las inconductas funcionales de los servidores.

Bacigalupo (2002) investigó sobre “Justicia Penal Derechos Fundamentales” Madrid España, cuyo objeto de estudio fue: el entendimiento del principio de sujeción a la ley, más allá del mero orden legal, permite pues al Juez desechar cualquier posible sujeción a leyes contrarias a los valores superiores contenidos en el contexto fundamental.

Entre las principales conclusiones a las que llego son: i) el juez no está vinculado sólo a la ley y la Constitución, sino también a los valores fundamentales que forman parte del ordenamiento jurídico y que la constitución sólo enuncia.

ii) corresponde a la teoría de la interpretación de la ley encontrar el punto justo para una aplicación correcta de la ley que se encuentra sujeta al orden legal sin prescindir de los valores implícitos al orden jurídico.

2.2. Bases teóricas de la investigación

Ante un acto delictivo, el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal.

El sujeto activo, Según Soler (2016) Es el autor de la primera modalidad del injusto solo puede ser aquel funcionario revestido de competencia funcional, para poder nombrar a una persona en un cargo público, de forma que se trata de un delito especial propio; todo aquel que carece de dicha potestad funcional está fuera del ámbito de protección de la norma. Es decir, se requieren dos cualidades: primero, un funcionario público, en el marco de un ejercicio funcional activo y segundo con competencia para nombrar funcionarios públicos.

El Sujeto Pasivo vendría ser el estado, como titular de todo el funcionamiento que toma lugar en la Administración Pública.

La rigurosidad del cumplimiento y respeto estricto al estado constitucional de derecho se dan cuando se cumplen los requisitos preestablecidos por el sector público para poder ostentar los cargos públicos, por lo tanto, todo funcionario o servidor público debe cumplir ciertos requisitos formales. El problema se da cuando los funcionarios públicos o servidores públicos valiéndose de su condición actúan dolosamente para celebrar contratos de trabajo o para ser nombrados, motivo por el cual se reguló en el Artículo 381° del Código Penal vigente, sumillado como nombramiento ilegal para cargo público, prescribiendo textualmente: ***“El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena”***.

En el campo laboral del sistema estatal de nuestro país existen diversas modalidades de vínculos laborales, tales como: contratos, nombramientos, reasignaciones, destakes, permutas, rotaciones, desplazamientos, promociones, ascensos, encargaturas, ratificaciones, designaciones a cargos de confianza, entre otros. Y cada una de ellas requiere condiciones específicas para plasmarse en nuestro contexto. En consecuencia nuestra realidad lamentablemente ha rebasado al Código Penal Peruano vigente en cuanto al artículo en análisis, en efecto, los funcionarios con la finalidad de no incurrir en el tipo penal del nombramiento ilegal, utilizan otros “términos” y de esta manera pretender sacarle la vuelta a la ley penal y no ser juzgados por el delito que cometen, de igual forma los aspirantes que caen al juego del nombramiento ilegal utilizan una serie de artilugios para quedar impunes.

El problema jurídico que se ha convertido en un gran problema social surge a razón que el tipo penal es de carácter restrictivo y desde el punto de vista literal solamente se aplicaría en el caso de “Nombramiento” en el sentido estricto de la palabra, y por lo tanto no en las demás modalidades de vínculos de trabajo, quedando de esta manera en un gran vacío legal la falta de una debida tipificación, situación que no puede continuar.

Sabemos bien que ninguna persona puede ser condenada por una conducta humana atípica que en el momento de la comisión u omisión no esté debidamente establecida en la ley penal como delito; por tanto en la actualidad, el agente que “Nombra” o “Acepta el nombramiento ilegal” es procesado y de encontrarle responsable es sancionado por aplicación irrestricta del principio de legalidad.

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivas

Sustantivas

Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público

Artículo 381° del Código Penal

El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.

Fundamentos de la imputación: Cabrera (2016) señala que el correcto funcionamiento de todas las instancias de la Administración Pública no sólo tiene que ver con el apego estricto al principio de la legalidad de los funcionarios y servidores públicos, sino también con aquellos que cuenten con las condiciones y las calificaciones adecuadas para que la gestión pública pueda prestar a la ciudadanía un servicio de calidad.

Elementos

Sujeto Activo:

Según Soler (2016) Es el autor de la primera modalidad del injusto solo puede ser aquel funcionario revestido de competencia funcional, para poder nombrar a una persona en un cargo público, de forma que se trata de un delito especial propio; todo aquel que carece de dicha potestad funcional está fuera del ámbito de protección de la norma. Es decir, se requieren dos cualidades: primero, un funcionario público, en el marco de un ejercicio funcional activo y segundo con competencia para nombrar funcionarios públicos.

Sujeto Pasivo

Sujeto ofendido es el estado, como titular de todo el funcionamiento que toma lugar en la Administración Pública.

El Bien Jurídico Protegido

En el delito de nombramiento o aceptación ilegal de cargo público, el bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, en tanto el objeto directamente afectado son “las garantías referidas al principio de mérito y capacidad para el acceso a la función pública”.

Que es un cargo público

Todo el que por elección popular o nombramiento de autoridad competente faculta para el desempeño de ciertos empleos, el ejercicio de determinadas atribuciones o la prestación de alguna función, en todos los casos, con carácter público.

El Art. 4° de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público establece la siguiente clasificación:

Servidor Público

El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Se clasifica en:

a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.

b) Ejecutivo. - El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.

c) Especialista. - El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.

d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

Funcionario Público

El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. (Presidente, Congresistas, alcaldes, etc.)

b) De nombramiento y remoción regulados. (Jefes de reguladores, por ejemplo)

c) De libre nombramiento y remoción. (Típico caso de ministros de Estado)

La Figura Jurídica Del Nombramiento Ilegal Para Cargo Público. - Determinándose como una figura penal moderna de base administrativa, entendiéndose además que son pocas las legislaciones penales del mundo y América Latina que han elevado este supuesto administrativo al nivel de delito, precisando que este ilícito es de resultado de naturaleza comisiva e instantánea.

Figura Administrativa De La Designación. - Término adoptado por la Ley Orgánica de Municipalidades por el cual se dice que es la acción que permite el ingreso a un cargo directivo o de confianza, de manera temporal y sin necesidad de concurso público.

Hecho Punible De Comisión Instantánea. Es aquel delito en que la vulneración jurídica al bien jurídico protegido realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación. El agente no tiene ningún poder para prolongarlo ni para hacerlo cesar.

Hecho Punible De Comisión Permanente. - Es un ilícito penal que después de su consumación continúa ininterrumpidamente la vulneración jurídica al bien jurídico protegido.

La Inhabilitación en el Derecho Penal

La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues dichas reglas o pautas garantizan el acceso a un proceso o procedimiento, y que su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resulten exigibles por los justiciables, para que el proceso se desarrolle y lleve a la autoridad que resuelva el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (Terrazos, 2004. p.163).

Castro (1999), principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es: El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

La rigurosidad del cumplimiento y respeto estricto al estado constitucional de derecho se dan cuando se cumplen los requisitos preestablecidos por el sector público para poder ostentar los cargos públicos, por lo tanto, todo funcionario o servidor público debe cumplir ciertos requisitos formales. El problema se da cuando los funcionarios públicos o servidores públicos valiéndose de su condición actúan dolosamente para celebrar contratos de trabajo o para ser nombrados, motivo por el cual se reguló en el Artículo 381° del Código Penal vigente, sumillado como nombramiento ilegal para cargo público, prescribiendo textualmente: ***“El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa. El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena”***.

En el campo laboral del sistema estatal de nuestro país existen diversas modalidades de vínculos laborales, tales como: contratos, nombramientos, reasignaciones, destakes, permutas, rotaciones, desplazamientos, promociones, ascensos, encargaturas, ratificaciones, designaciones a cargos de confianza, entre otros. Y cada una de ellas requiere condiciones específicas para plasmarse en nuestro contexto. En consecuencia nuestra realidad lamentablemente ha rebasado al Código Penal Peruano vigente en cuanto al artículo en análisis, en efecto, los funcionarios con la finalidad de no incurrir en el tipo penal del nombramiento ilegal, utilizan otros “términos” y de esta manera pretender sacarle la vuelta a la ley penal y no ser juzgados por el delito que cometen, de igual forma los aspirantes que caen al juego del nombramiento ilegal utilizan una serie de artilugios para quedar impunes.

El problema jurídico que se ha convertido en un gran problema social surge a razón que el tipo penal es de carácter restrictivo y desde el punto de vista literal solamente se aplicaría en el caso de “Nombramiento” en el sentido estricto de la palabra, y por lo tanto no en las

demás modalidades de vínculos de trabajo, quedando de esta manera en un gran vacío legal la falta de una debida tipificación, situación que no pude continuar.

Sabemos bien que ninguna persona puede ser condenada por una conducta humana atípica que en el momento de la comisión u omisión no esté debidamente establecida en la ley penal como delito; por tanto en la actualidad”, el agente que “Nombra” o “Acepta el nombramiento ilegal” es procesado y de encontrarle responsable es sancionado por aplicación irrestricta del principio de legalidad.

Haciendo un análisis del tipo penal de nombramiento ilegal para cargo público nos encontramos frente a un sin número de dilemas y lagunas de ámbito legal, ha razón que si entramos a tallar en un contraste con la Ley Orgánica de Municipalidades por ejemplo encontramos que hace una total diferenciación entre la figura de nombrar con la de designar, entendiendo a estos términos jurídicos como completamente diferentes, para tal efecto recurramos al Art. 20° Inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades que textualmente refiere: **Son Atribuciones Del Alcalde “Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza”** en esa misma línea el Art. 20° Inc.28 de la LOM expresa con mayor claridad: **Son Atribuciones Del Alcalde “Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores de carrera”**, es decir para la máxima norma que regula el funcionamiento de los gobiernos locales una cosa es nombrar y otra muy diferente designar. En el Manual de Organización y Funciones MOF, Reglamento de Organización y Funciones ROF, así como Reglamento Interno del Consejo RIC, en el fondo con casi literalidad plena coincide repitiendo los términos jurídicos materia en cuestión diferenciándolas una de la otra.

El SERVIR - Autoridad Nacional del Servicio Civil, creada por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha señalado en sus pronunciamientos que entre el nombramiento y la designación existe una brecha abismal y no es posible ni siquiera una mínima intensión de confundir estos dos actos (Informe Técnico N° 183-2019-SERVIR/GPGSC); sin embargo en el ámbito administrativo y municipal efectivamente esto es así, pero a nivel jurisdiccional el tema se percibe y se concibe tal vez erradamente.

Existe restricción en la descripción del tipo penal de este delito, por lo que los legisladores deben esclarecerla y quien sabe hasta modificarla, pues para cada tipo de relaciones laborales se requiere requisitos específicos preestablecidos; porque son cosas

completamente diferentes: El nombramiento con la designación por ejemplo, entonces el **A quo** al igual que el **Ad Quem** se encuentran en una gran incertidumbre legal cuando ve que el funcionario público a través de una Resolución a utilizado el término DESIGNAR O NOMBRAR, las dos cosas son asuntos muy diferentes, creándose una incertidumbre jurídica.

De otra parte también es una cruda realidad que a través de las diferentes fuentes del derecho como naturalmente son la doctrina, los principios generales del derecho, la jurisprudencia así como fundamentalmente la ley y otros, ninguno de ellos logra determinar con exactitud y claridad que este tipo penal sea uno de naturaleza permanente o instantáneo, dejando de lado al criterio discrecional de quienes en nombre de la nación administran justicia que muchas veces suelen equivocarse causando perjuicios irreparables.

El proceso Penal Común

Ante un acto delictivo el Derecho Penal no impone sanción de forma instantánea, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, el conjunto de estos actos se denomina procedimiento penal o proceso penal.

San Martín Castro (1999), principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es: "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

Los Sujetos en el Proceso Penal

El Juez

La doctrina mayoritaria dominante por diversos destacados juristas como los argentinos Jorge Calarúa Olmedo y Alberto Binder, el Español Juan Montero Aroca, nuestro compatriota Arsenio Ore Guardia, entre otros, al respecto señalan que es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional, en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial

es consecuencia de la configuración política criminal del proceso penal del Estado de Derecho.

El Juez da inicio, control, juzga y resuelve las controversias mediante sus resoluciones, teniendo como ideas irrenunciables, entre otras la verdad y la justicia, actuando con estricta sujeción a la constitución y a la ley. Todo esto dentro de un plazo razonable que la ley establece.

El Ministerio Público

El Ministerio Público tiene en el proceso una exclusiva facultad postulatoria, tomando lo señalado por el jurista argentino Clara Olmedo Jorge respecto del Ministerio Público quien define como aquella que tiene la facultad de: “excitar la actividad del órgano jurisdiccional”, conforme lo reconoce el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública.

César San Martín Castro refiere que esta facultad postulatoria no se encuentra limitada al objeto penal del proceso, es decir, al ámbito de la determinación de responsabilidad penal del imputado, sino que abarca el objeto civil del proceso, esto es, lo relacionado a la reparación civil. Así lo reconoce expresamente el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 92° del Código Penal peruano vigente.

El imputado

Para el argentino Jorge CLARAI OLMEDO el imputado es el sujeto principal del proceso penal, a su turno el jurista Alex Carocca Pérez añade por ser las personas objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídica procesal pues contra ella se dirige la pretensión penal.

El imputado recibe distintas denominaciones, conforme al momento procesal en que se encuentre su juzgamiento; así emitido el auto de procesamiento penal el imputado es denominado “procesado”, en tanto que producida la acusación fiscal asume la denominación de “acusado”.

La Víctima

Según el derecho penal es el sujeto pasivo del delito, así mismo se define como aquella persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita, el Jurista Español-Argentino Guillermo Cabanellas de Torres, señala con respecto a la víctima que es “la persona que sufre violencia injusta en su contra o atropella en sus derechos. Sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Es quien sufre un accidente causal den que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien expone a un grave riesgo por otro”.

Los jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente Acuerdo Plenario: “La victima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito; por ello, goza de protección y de aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, garantizándose con ello la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar si protección”.

El Abogado

Ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el derecho que reconocen a la profesión el artículo 284° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es una profesión libre cuya base es la relación de confianza existente entre el abogado y cliente. Por esta razón se reconoce al ciudadano el “Derecho a ser patrocinado por el abogado de su libre elección”.

Etapas del Proceso

Con respecto a las etapas del Etapas del Proceso Penal (Mujica 2009) explica que existen tres fases de la investigación: Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral, a continuación, se describen cada una de ellas.

Investigación Preparatoria

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado.

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos. Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional.

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciantes o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa.

La investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

b) La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público. Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Etapas Intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.
- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa.

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental. El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables. En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes.

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda.

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio.

Juicio Oral

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia.

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas – salvo las excepciones contempladas en la Ley- hasta su conclusión. Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma. Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso.

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella. Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda.

El Juez Penal o el presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirige el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes.

Matheaus (2012), en la Investigación Jurídica sobre las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales.

En reiterada jurisprudencia, el Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales que componen el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son exigibles a todo órgano que tenga naturaleza jurisdiccional (jurisdicción ordinaria, constitucional, electoral y militar) y que pueden ser extendidos, en lo que fuere aplicable, a todo acto de otros órganos estatales o de particulares (procedimiento administrativo, procedimiento legislativo, arbitraje y relaciones entre particulares, entre otros). STC 0023-2005-PI/TC, F.J. 43

Principios Aplicables

a) Principio de Legalidad

El Principio de legalidad, se encuentra regulado expresamente en el artículo II del Título Preliminar del C.P. que dice “nadie será sancionado por un acto previsto como delito o falta por ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas”.

Según el jurista Francisco Chirinos Soto se trata de afirmación al estar regulado en nuestra legislación penal se trata de la afirmación del principio de legalidad, plasmado en la expresión latina: “Nullum Crimen, Nulla Poema Sine Lege”, no hay crimen no hay pena sin ley existente al momento de la comisión del hecho.

b) Principio de Tutela Jurisdiccional efectiva

Este Principio que en el fondo es un Derecho y sobre todo garantía, constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de “Debido Proceso Legal”, indicativo de ellos es la vinculación existente entre el debido proceso y tutela jurisdiccional, regulado en el artículo 139° Inc. 3 de la Carta Magna.

c) Principio de Gratuidad y acceso a la justicia

El código regula el auxilio judicial (artículos 179 y siguientes del CPC) con el propósito de proteger, aplicando el principio en comento a las personas en litigio de escasos recursos económicos. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme al Código Procesal Penal, tal principio guarda relación con el Texto Único Ordenado del Poder Judicial (artículo 6°) que guarda estrecha relación con la búsqueda de la economía procesal. De nada valen los principios si la búsqueda de la justicia a ser onerosa, peor aún en un país donde la mayoría de la población apenas cuenta con recursos que le permiten sobrevivir, debiendo de tenerse en cuenta además, que la administración de justicia es un servicio público importante del estado, como lo es la educación y la salud y no hay razón para que le sea oneroso al imputado o agraviado; sin embargo cabe preguntarse ¿resulta adecuado que el Ministerio Público mediante su TUPA cobre por la expedición de copias certificadas, simples o por copias de los registros audiovisuales de la carpeta fiscal? ¿Ello no vulnera el derecho de defensa y de igualdad de armas pregonado en el Título Preliminar? Creemos que sí, que tal aplicación del TUPA y del reglamento de reproducción audiovisual de actuaciones procesales fiscales es inconstitucional y vulnera el derecho a una defensa y el principio de igualdad de armas, puesto que la información que obra en la carpeta fiscal es necesaria para la defensa técnica del imputado, por lo que podemos afirmar que la gratuidad de la administración de justicia es, más bien, una garantía de carácter general que no necesariamente se condice con la realidad".

c) Principio y Derecho de Defensa

El Jurista Nacional Moisés Tambini señala que toda persona tiene derecho a la defensa. Toda persona tiene la facultad de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender los derechos, de contar con un defensor, de ofrecer pruebas a su favor y de obtener una sentencia que oportunamente resuelva la causa.

d) Principio de Pluralidad de Instancias

El principio de pluralidad de instancias, también conocido como Derecho a la doble instancia, reconocido expresamente por el Art. 139° Inc. 6 de la Constitución Política del Perú y el Art. 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El contenido del Derecho a la doble instancia ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional como Derecho que: “Garantiza a los justiciables, en la substanciación de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, puedan recurrir las resoluciones judiciales que los afectan, ante la autoridad jurisdiccional superior”.

e) Principio de Utilidad de la Intervención penal

El principio de Intervención Penal para Carlos Blanco Lozano, quiere decir que se busca que el agente sea capaz de evitar delinquir. Sin embargo, se sabe que la eficacia del derecho Penal puede ponerse en tela de juicio por ejemplo reincidencia, la eficacia de la pena puede valorarse por sí, no por sus posibles y estos han de buscarse entre los que no han delinquido y acaso lo hubiesen hecho de no concurrir la amenaza la amenaza de la pena.

f) Principio de Subsidiaridad y Carácter Fragmentario del Derecho Penal

Juan, Jorge (2017) señala que: El derecho Penal deja de ser necesario si hay otras medidas menos lesivas para los derechos individuales, el derecho penal ha de ser la última ratio, el último recurso a utilizar a falta de otros menos lesivas.

g) Principio de Culpabilidad

Arteaga, Alberto (1975) señala que: El principio de culpabilidad, se concibe como presupuesto de la pena que puede “culpase” a quien la sufra del hecho que la motiva. Para esto es preciso que se den los siguientes requisitos:

Todos los principios que se derivan de la culpabilidad en sentido amplio se fundan en buena parte en la Dignidad Humana, pues mediante esto se exige y ofrece al individuo la

posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho, por parte del Estado. Además, esto está acorde con cierta Seguridad Jurídica, pues el individuo si actúa conforme a las normas no será castigado. Así también, la exigencia de la igualdad hace que se prohíba el castigar a un sujeto que no alcanza el nivel de nativabilidad previsto por la ley.

h) Principio de Proporcionalidad

Castillo, L (2004) No sólo es preciso que pueda “culpase” al autor de aquello que motiva la pena, sino también que la gravedad de éste resulte nada a la del hecho cometido”. Criterio que sirve de graduación de las penalidades. “La doctrina suele emplear el principio de proporcionalidad en este sentido de límites de las medidas de seguridad y como contrapartida del principio de culpabilidad que limita las penas”. Así como para graduar las penas por lo que es un principio general de todo el Derecho Penal. Pero el principio de culpabilidad es aún deficiente para asegurar la necesaria proporcionalidad entre delito y pena, pues no se refiere si a la gravedad de la lesión que se causa ni de que a esta lesión la cuantía de la pena. Así pues, se distingue dos aspectos en el principio de proporcionalidad:

h.1) Necesidad que la pena sea proporcionada al delito. - Esto se basa en la conveniencia de una previa general intimidatorio y positivo (afirmar positivamente la vigencia de las normas en la conciencia colectiva

h.2) La exigencia de que medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (nocividad social. - En un Derecho Penal democrático...” debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de la nocividad social al del ataque, al bien jurídico”.

i) Principio de Resocialización

Montoya, Yvan (2008) Al darse la privación de libertad de manera inevitable, habrá que configurar su ejecución de forma tal que evite en lo posible sus efectos desocializador, fomenta cierta comunicación con el exterior y facilita una adecuada reincorporación del recluso a la vida en libertad...” o sea se debe extender a tal principio...” como un intento de ampliar las posibilidades de participación en la vida social, una oferta de alternativas al comportamiento criminal. Ello ha de suponer la libre aceptación por parte del recluso, que no ha de ser tratado como mero objeto de acción resocializadora de un Estado intervencionista, sino como un sujeto no privado de su dignidad con el cual no se dialoga”.

j) Principio de Humanidad de la Penas

Para hablar sobre este principio se debe tener en cuenta lo señalado en los artículos 45 y 46 del Código sustantivo, sobre la proporcionalidad y razonabilidad y los fines de la pena. Por ende, cada vez se tiende más a la discriminación de la gravedad de la pena o hasta al reemplazo de las penas privativas de libertad por otras penas como las de multa, o hasta otras medidas consistentes en la suspensión del cumplimiento de la pena, o de su propia inapariación, o incluso en la renuncia a toda pena.

Los Medios Probatorios

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba.

a.- La Confesión

Es definido en el Artículo 160° del Nuevo Código Procesal Penal cuando señala que la confesión debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Es el primer medio probatorio que se regula en el Código no es coherente con el modelo acusatorio. La confesión es un medio probatorio que pertenece propiamente al modelo inquisitivo, en muchos países ya no es considerado como medio de prueba, sin ir muy lejos en el Código Procesal Penal de Colombia de 2005 no hay este medio probatorio, según lo establecido por el artículo 394° de dicho texto legal adjetivo colombiano, el acusado y coacusado son considerados como testigos y en caso de que ofrecieren declarar en su propio juicio, señala dicho artículo, comparecerán como testigos.

b.- El Testimonio

Es el segundo medio probatorio establecido en el Nuevo Código Procesal Penal artículo 166° inciso 2. Se denomina testigo, según el procesalista José María Asencio Mellado, a: "la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento".

c.- La Pericia

Es otra de los medios probatorios que está regulado por el Nuevo Código Procesal Penal artículo 178.1; es definido por José María Asencio Mellado como: "un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia, que nos de conocimiento sobre los hechos - los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo – acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión".

d.- El Careo

Señalado en Capítulo IV Artículo 182° del Código Procesal Penal, conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos. De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros.

e.- La Prueba Documental

Siempre siguiendo al maestro Asencio Mellado este define la prueba documental como: "Toda representación realizada por cualquier medio - escrito, hablado, visionado, etc. -, de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esencialmente probatorios".

Objeto de la Prueba

De lo que se trata objeto de la prueba, según expresión de Couture, es de buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas?

Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de determinar qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del juez que ha de resolver la controversia y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el

Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

El objeto de la prueba se encuentra regulado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal, artículo 156°.

Fines de la Prueba

La valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: "En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados", de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones.

Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos.

Las Resoluciones

Las resoluciones judiciales constituyen actos de decisión finales dentro del aparato jurisdiccional encargado de administrar justicia.

Clases

a.-El Decreto

Bermúdez (2008) afirma: Es una resolución que impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y resolución que emite el juez sobre alguna formalidad del proceso o disponiendo un trámite simple, como por ejemplo señalar nueva fecha para una diligencia procesal (p.121).

b.-El Auto

Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias. Asimismo, los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, o denegatorio de los medios impugnatorios. (Cabanellas de Torres, 1998).

c.-Sentencia

Bermúdez, Belaunde, & Fuentes Ponce, (2007) “Resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que le ha sido sometido de acuerdo a las formalidades de un proceso” (p352).

Partes de una resolución-Sentencia

Las partes de una resolución son: la parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva.

Parte Expositiva

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del C.P.C. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

Parte considerativa

Es en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

Parte Resolutiva

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Claridad en las resoluciones-sentencia

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto.

La doctrina, tradicionalmente, señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley, la premisa menor por el caso materia del proceso y la conclusión por el acto final emitido por el juez.

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

Para CABANELLAS, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable.

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis

Schreiber (2017) señala que: “El lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas, es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a la edición, hacia fines del 2014, del Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Sin embargo, lo que se ha hecho hasta hoy en el Perú para enfrentar el problema de la incomprensión del lenguaje judicial es aún modesto y lo es más todavía si se considera la situación agravada para entender dicho lenguaje en que se encuentran los ciudadanos que pertenecen a una población en condición de vulnerabilidad: tienen bajos ingresos económicos y bajo nivel educativo, no están en condiciones de contratar a una persona especializada (un abogado) para que les ayude a comprender el contenido de los textos judiciales y, peor aún, están más bien familiarizados con una lengua y cultura legal

distintas de la oficial, considerando el pluralismo étnico y legal reconocido en el Perú”.
(p.3)

2.3. Marco conceptual

Delito. Según el gran tratadista Mir Puig “es un comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable añadiéndose que a menudo la exigencia de que sea punible”.

Nombramiento. Proviene del latín *designatio*, es la acción y efecto de designar. Este verbo refiere a señalar o destinar a alguien o algo para un fin, a indicar o denominar. Por Ejemplo: “El gobernador regional anuncio la designación del nuevo gerente regional de infraestructura”, “El alcalde ya designo a su nuevo gerente municipal”.

Exégesis. Significa explicación, interpretación original de una norma.

Hermenéutica. Arte de interpretar los textos para fijar su verdadero sentido. Es la ciencia que interpreta textos, escritos, tiene como fin desentrañar y dar su verdadero valor y sentido jurídico expresado en ella.

Hermenéutica Jurídica. Es una rama del derecho, ciencia que se caracteriza por tener finalidad de interpretar los textos jurídicos.

Dogmática. Es un método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma. La característica de este método es la interpretación de la ley.

Cargo Público. Dignidad y oficio otorgado por el Estado a ciertas personas con la finalidad de que cumplan determinadas funciones en el sector estatal.

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

Descripción. Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es

importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

Hechos jurídicos. Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

Interpretar. Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

Características. - Recoge información de diversas fuentes primarias útiles para el desarrollo del trabajo investigativo, Se trata de un trabajo empírico, por tanto, se basa en la observación y experiencia del investigador, El investigador debe tomar en cuenta la información previa sobre el tema, problemática o fenómeno a estudiar. Se desarrolla de manera organizada y coherente, por ello se basa en una metodología de investigación, los datos recopilados son analizados, decodificados y clasificados por el investigador, debe ser objetiva, mostrar los resultados obtenidos tal cual se encontraron y sin omitir opiniones o valoraciones (Coelho 2019).

Congruencias. - es la coherencia o relación lógica. Se trata de una característica que se comprende a partir de un vínculo entre dos o más cosas. Por ejemplo: “No tiene

congruencia que quieras hacerle un regalo a la persona con quien mantienes un litigio judicial”, “El juez detectó varias faltas de congruencia entre las declaraciones del acusado y las pruebas”, “Cada parte de este sistema tiene congruencia con las demás” (Pérez 2014).

Distrito Judicial. -Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 34 distritos judiciales.

Sala Superior. -Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Ejecutoria. - Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

2.4.-HIPOTESIS

La Caracterización del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público Perú 2021, se evidenció las siguientes características: Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma, Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo, Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente informe, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, tema libre, que contiene al objeto de estudio, que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento.

3.3. Tipo de investigación.

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.78).

En esta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la

operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al, 2010,p.118).

El perfil cualitativo del informe, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se estudió en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, et al, 2010, p.118).

En opinión de Mejía (2004, p. 78) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de un tema libre, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran

la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo de investigación, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el siguiente cuadro se observa el objeto de estudio, la Variable, Indicadores e Instrumento de la Investigación.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
El delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público se encuentra regulado en el Art. 381° del Código Penal peruano vigente.	Caracterización del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar que principios y derechos de la función jurisdiccional vulnera el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo penal por una inadecuada interpretación y aplicación. • Identificar cuáles son los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inadecuada 	Muestreo no probabilístico.

		<p>interpretación y aplicación de la norma.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo. 	
--	--	---	--

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se realizó mediante un muestreo no probabilístico (muestreo intencional) a los distintos trabajadores de la administración Pública de nuestra localidad, Corte Superior de Justicia, Ministerio Público, Municipalidad, Hospitales, Gobierno Regional; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Con la presente técnica, se aplicó en las etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido

y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Plan de análisis

En opinión de Centty, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo de investigación la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un tema libre, cuyos datos son el: Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el Informe se utilizará el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PUBLICO PERÚ.2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Característica del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida del Cargo Público, Perú. 2021?	Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público 2021.	Se evidenció las siguientes características: optimización de la actividad funcional en la administración pública, el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa, Competencia funcional para la configuración del delito de la presente investigación.
Específicos	¿Cuáles son los principios y derechos de la función jurisdiccional vulnera el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo penal por una inadecuada interpretación y aplicación?	1. Identificar que principios y derechos de la función jurisdiccional vulnera el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo penal por una inadecuada interpretación y aplicación.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia los derechos de la función jurisdiccional vulnera el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo penal por una inadecuada interpretación y aplicación.
	¿Cuáles son los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma?	2. Identificar los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma.
	¿Cuáles son los medios probatorios y si son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo?	3. Identificar los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.	En el proceso judicial en estudio si se evidencio los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.

3.8. Principios Éticos

a) Protección de la persona. -

En este principio el bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación. Deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

b) Libre participación y derecho a estar informado. -

Este principio señala que todas las personas tienen derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia.

c) Beneficencia y no-maleficencia. -

Este principio señala reglas generales como las de: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. -

El cuidado del medio ambiente y las plantas se encuentra por encima de los fines científicos. Este principio señala que se deben tomar medidas para evitar daños.

e) Justicia. –

El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

f) Integridad científica. –

El estudiante, egresado, docente, no docente que investiga, tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación. El investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos, garantizando la veracidad en la investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO EN EL PERÚ.2021			
OBJETIVO GENERAL:	INFORMANTES	ENTIDADES PUBLICAS	INSTRUMENTO PARA LA VALIDACION
Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo Público. 2021.	Funcionarios de la Administración Pública, Jueces, Fiscales, Abogados.	Ministerio Público	Cuestionario de preguntas
OBJETIVOS ESPECIFICO 1: Identificar que principios y derechos de la función jurisdiccional vulnera el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo penal por una inadecuada interpretación y aplicación.	Funcionarios de la Administración Pública, Jueces, Fiscales, Abogados.	Corte Superior de Justicia	Cuestionario de preguntas
OBJETIVOS ESPECIFICO 2: Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma.	Funcionarios de la Administración Pública, Jueces, Fiscales, Abogados.	Hospitales Públicos	Cuestionario de preguntas
OBJETIVOS ESPECIFICO 3: Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.	Funcionarios de la Administración Pública, Jueces, Fiscales, Abogados.	Municipalidades, Gobiernos Regionales	Cuestionario de preguntas

ARGUMENTO: El presente estudio sobre la caracterización del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, tiene como objetivo general el de Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público. 2021 y tres objetivos específicos: 1: Identificar la confusión administrativa del delito materia de la presente investigación, con la figura de designación para cargo público, 2: Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma y 3: Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo; en los que se ha buscado bibliografía que nos permita una mayor claridad en la investigación, buscando además opiniones en los trabajadores las diferentes entidades públicas del Estado, Juzgados, Ministerio Público, Municipalidades, Hospitales Públicos y Abogados Litigantes etc., teniendo como herramienta de validación la encuesta.

TABLA N° 02 CUESTIONARIO
Preguntas basadas en Objetivo General y Específicos

Preguntas	Si	No	SUGERENCIA
1. ¿Para la configuración del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público debemos estar bajo los alcances del D.Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa?	X		
2. ¿Existe confusión por parte de los justiciables en la aplicación entre los términos nombramiento y designación en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para el Cargo Público Art. 381 del C.P.?	X		
3. ¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas de una irregular aplicación al momento de expedir sentencia en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público artículo 381 del C.P.?			Que, existan muchas personas condenadas por esta mala aplicación, privadas de un derecho constitucional como es el trabajo.
4. ¿Existe alguna reparación civil por parte del Estado por una inadecuada aplicación de la norma en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público, según el art. 381 del C.P.?		X	Debería de existir una reparación civil, toda vez que dicha inadecuada aplicación, crea zozobra, daño psicológico y económico para quienes se les imputa dicho delito.
5. ¿El delito de nombramiento o aceptación indebida para el cargo público debería tramitarse en la vía penal o administrativa?			Debería tramitarse en la vía administrativa, falta una mejor legislación de parte de los juristas en el presente delito.
6. ¿Debería existir una mejor legislación y/o regulación sobre el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público en el Perú?	X		

ARGUMENTO: En el presente cuadro se realizará una encuesta de seis preguntas descriptivas dirigidas a los servidores o trabajadores en entidades públicas, Poder Judicial (Jueces), Ministerio Público (Fiscales), Municipalidades, Hospitales Públicos, abogados, con la finalidad de poder tener una opinión concreta sobre el delito de Nombramiento y Aceptación Indebida para Cargo Público, artículo 381° del Código Penal, asimismo una sugerencia sobre la aplicación del delito.

VALIDEZ DE CONTENIDO POR JUECES O EXPERTOS

Título del Proyecto: Características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público

Instrumento de Variación de Variable: Encuesta

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	CRITERIOS DE EVALUACIÓN				OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
					Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		
					Si	No	Si	No	
Características del Delito de Nombramiento y Aceptación Indevida para Cargo Público	<p>Art. 381 del C.P. El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días multa.</p> <p>El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.</p>	<p>Definir cuáles son los elementos que constituyen o configuran el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público mediante encuesta a trabajadores de las diferentes entidades del sector público.</p>	<p>Confusión en la aplicación de la norma entre Designación de cargo público y el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público.</p>	<p>1.-¿Para la configuración del delito de nombramiento o aceptación indevida para cargo público debemos estar bajo los alcances del D.Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa?</p> <p>2.- ¿Existe confusión por parte de los justiciables en la aplicación entre los términos nombramiento y designación en el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para el Cargo Público Art. 381 del C.P. ?</p> <p>3.-¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas de una irregular aplicación al momento de expedir sentencia en el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo público artículo 381 del C.P.?</p> <p>4.-¿Existe alguna reparación civil por parte del Estado por una inadecuada aplicación de la norma en el delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para cargo público, según el art. 381 del C.P.?</p> <p>5.-¿El delito de nombramiento o aceptación indevida para el cargo público debería tramitarse en la vía penal o administrativa?</p> <p>6.-¿Debería existir una mejor legislación y/o regulación sobre el delito de nombramiento o aceptación indevida para cargo público en el Perú?</p>	X		X		

4.2. Análisis de Resultados

Según el objetivo general es Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público 2021. Se evidenció las siguientes características: Optimización de la actividad administrativa en las instituciones públicas, el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la carrera administrativa, Competencia funcional para la configuración del delito tratado en la presente investigación, resultado que al ser comparado con Moreira (2016) “Derecho Penal Parte Especial” “Buenos Aires Argentina, cuyo objeto de estudio se centra: en el estudio del bien jurídico protegido de este tipo penal, es el funcionamiento de la administración contra los peligros que pueda originar la falta de idoneidad de las personas que ocupen el cargo, por no cumplir o reunir los requisitos que tienden a seleccionar los funcionarios de primer nivel, encargados de la administración. Entre las principales conclusiones tenemos que los servidores inmersos dentro de la administración pública, deberán contar como mínimo los requisitos exigibles para el puesto y que el ingreso a la administración Pública es mediante concurso público. Estos resultados pueden inferir que la naturaleza del artículo 381° del Código Penal prescribe sobre el delito Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público. Desde el punto de vista penal es un supuesto normativo penal moderno de base estrictamente administrativo, recientemente configurado por nuestra legislación nacional en el año 1991, con la promulgación del nuevo Código Penal, afirmando que el delito de nombramiento ilegal para cargo público es un delito de resultado de naturaleza comisiva, cuya naturaleza jurídica en sí, radica en ser un hecho punible de comisión instantánea, siendo de carácter restrictivo, es decir bastante limitado e incluso recurriendo al derecho comparado se puede mencionar que solo en algunas legislaciones penales han contemplado esta figura administrativa a nivel de delito. Por otro lado, Rojas (2016) “Delitos Contra la administración Pública” concluyo como objeto de estudio el

Nombramiento Ilegal para Cargo Público señalando que en nuestro país se trata de una figura penal moderna de base estrictamente administrativa de un resultado de naturaleza comisiva.

2.-Según el objetivo específico Uno, Identificar la confusión administrativa del delito de Nombramiento o Aceptación Indevida para Cargo Público, con la figura de Designación, se evidencia que se confunde el proceso penal de nombramiento o aceptación ilegal del cargo por una inadecuada interpretación y aplicación de la norma. Resultado que al ser comparado con Peña (2018) “Derecho Penal Parte Especial” Lima Perú, cuyo objeto de estudio se centra: que el bien jurídico tutelado es el óptimo desempeño de las tareas de las administraciones, que puede verse afectado cuando personas que no cuentan con las condiciones inherentes al cargo, asumen el puesto en contravención a la normatividad aplicable. Entre las principales conclusiones tenemos que se afecta al principio de legalidad, cuando el funcionario competente abusando de su competencia funcional efectúa el nombramiento ilegal. La presente investigación resulta necesaria para determinar a detalle, con bastante claridad la incertidumbre, conflicto y grandes vacíos que generan la falta de una adecuada interpretación y aplicación del Artículo 381° del Código Penal, por parte de quienes se encuentra vinculados en nuestra administración de justicia. La confusión que existe en la correcta aplicación del citado artículo con la de designación, vulnerando el orden constitucional. Por otro lado, Frisancho (2017) “Delitos Contra la Administración Pública”, tuvo como objeto de estudio: se tutele el normal desenvolvimiento de la administración pública que requiere en los funcionarios públicos, el respeto a las disposiciones legales que regulen el nombramiento para cargo público.

3.-Según el objetivo específico Dos, Identificar cuáles son los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma, se

evidencia los efectos jurídicos que generan esta vulneración por la inoportuna interpretación y aplicación de la norma. Resultado que al ser comparado con Bacigalupo (2002) “Justicia Penal Derechos Fundamentales” Madrid España, tuvo como objeto de estudio: el entendimiento del principio de sujeción a la ley, más allá del mero orden legal, que permite pues al Juez desechar cualquier posible sujeción a leyes contrarias a los valores superiores contenidos en el contexto fundamental. Entre las principales conclusiones tenemos que el juez no está vinculado sólo a la ley y la Constitución, sino también a los valores fundamentales que forman parte del ordenamiento jurídico y que la constitución sólo enuncia. Corresponde a la teoría de la interpretación de la ley encontrar el punto justo para una aplicación correcta de la ley que se encuentra sujeta al orden legal sin prescindir de los valores implícitos al orden jurídico. Por otro lado, Pérez (2017) “Derecho Penal Tomo III”, cuyo objeto de estudio se centra: en los delitos contra la administración pública, denominado en la doctrina y en el ambiente jurídico y social con expresiones como “corrupción, soborno”, se utilizan para referirse al quiebre de la imparcialidad del funcionario público. El funcionario público cuando recibe un soborno por cualquier acto administrativo (gratuito), y sobre todo por el delito que nos lleva a la presente investigación, corrompe al Estado y viola su lealtad hacia ella.

4.-Según el objetivo específico Tres, Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para el Cargo Público, se evidencio que los medios probatorios son o no pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo. SALINAS (2011). “Delitos Contra la Administración Pública”. Lima Perú, tuvo como objeto de estudio la importancia del desarrollo doctrinario respecto al ilícito penal del nombramiento ilegal, haciendo un trabajo más actualizado con buen sentido de análisis. Entre las principales conclusiones tenemos que la doctrina es sumamente importante para

el mejor esclarecimiento de los hechos, dándole al Juzgador una visión más clara al momento de resolver. Por otro lado BACIGALUPO (2002). “Justicia Penal Y Derechos Fundamentales” tuvo como objeto de estudio el principio de sujeción a la ley, más allá del mero orden legal, permite pues al juez desechar cualquier posible sujeción a leyes contrarias a los valores superiores contenidos en el texto fundamental, es así que el Juez no está vinculado solo a la ley y la Constitución, sino también a los valores fundamentales que forman parte del ordenamiento jurídico y que la constitución solo las enuncia. Esto tampoco quiere decir que el juez pueda prescindir absolutamente del orden legal, esto es, que pueda decidir únicamente en función a los valores superiores, sin relación alguna con la ley. Frente a este divague corresponde a la teoría de la interpretación de la ley encontrar el punto justo para una aplicación correcta de la ley que se encuentra sujeta al orden legal sin prescindir de los valores implícitos al orden jurídico.

V.-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.-Conclusiones

En este trabajo se determinó las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público. 2021; lo más importante de la generación de esta Caracterización del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público fue hacer una adecuada interpretación y aplicación de este ilícito penal; teniendo que basarnos en el respeto y cumplimiento estricto del marco constitucional como son el principio de legalidad, taxatividad, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y demás preceptos que nuestra carta magna y demás leyes obligan. Porque únicamente de esta manera garantizaremos un eficaz Estado Constitucional de Derecho y buen Sistema Democrático, así como extrema Seguridad Jurídica. Lo que más ayudó a generar este punto fue la diferencia que existe entre los diferentes tipos de

contratos dentro de la Administración Pública (D. Leg. 276, 728, CAS). Siendo lo más difícil en la generación de ilícito penal Nombramiento y Aceptación Indebida para Cargo Público, encontrar la diferencia que existe entre el nombramiento y la designación en el cargo público, toda vez que existe poca regulación legislativa frente a este ilícito penal señalado en el Código Penal.

2.- En este trabajo se identificó la confusión administrativa del delito materia de la presente investigación, con la figura de designación para cargo público. Lo más importante para identificar las características fue establecer la diferencia entre nombramiento y designación, porque existe una total confusión en la administración pública entre estas dos palabras que aparentan ser lo mismo pero no lo es, la distinción entre nombramiento y la designación, se encuentra en que, mientras que el nombramiento implica el ingreso a la carrera administrativa, previo concurso público de méritos, con los derechos y obligaciones que dicho régimen establece, entre ellos, la estabilidad laboral a partir del nombramiento; por el contrario, la designación es la acción que permite el ingreso a un cargo directivo o de confianza, de manera temporal y sin necesidad de concurso público. Lo que más ayudó a identificar las características fueron los pronunciamientos emitidos por SERVIR, mediante diversos Informes Técnicos, los cuales nos permiten dilucidar con claridad cuando se está frente a un nombramiento bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Lo más difícil en el cumplimiento de éste objetivo fue encontrar los presupuestos legales de dicho ilícito penal por parte de la administración de justicia, porque la regulación tiene vacíos legales e interpretaciones diversas y confusas en este delito.

3.-En este trabajo se identificó cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma. Lo más importante de la generación

de ésta metodología fue establecer el daño personal, laboral y social que sufren las personas al ser imputadas por este delito controversial, siendo muchas veces atípicas las imputaciones y posterior condena, porque la teoría del delito planteada en su momento por el representante del ministerio público en su acusación, no se realizó con un debido control sustancial por parte de la defensa, o porque el Juez simplemente creyó conveniente que deberá resolverse en la etapa del juicio oral. Lo que más ayudó a identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma es que dicho acto ilícito pueda ventilarse en otras vías como la administrativa o civil; porque el Derecho Penal es un instrumento de control social que obedece a los principios minimalistas de *Última Ratio*. Lo más difícil en la generación de la identificación de cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma es que dicho acto ilícito fue poder encontrar alguna clase de responsabilidad civil del justiciable, porque al sobrellevar una teoría planteada por el representante del Ministerio Público, afecta a la persona, vulnerando el derecho fundamental de la dignidad.

4.-En este trabajo se identificó si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo. Lo más importante de la generación de este punto, fue establecer cuando nos encontramos frente al delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público, teniendo como nota distintiva entre nombramiento y designación, Corresponde a las entidades, en función a sus necesidades, establecer a través de sus documentos de gestión interna, los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el CAP, así, las personas que sean designadas así como aquellos que ingresen por nombramiento a la carrera administrativa, deben cumplir con el perfil que establezcan dichos documentos de gestión. Lo que más ayudó a generar si los medios probatorios son pertinentes para la

configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo fue hacer la diferencia laborales que existe en las modalidades de nombramiento, designación, contratos CAS y SNP, reasignaciones, destacados, permutas, rotaciones, desplazamientos, promociones, ascensos, encargaturas, ratificaciones, entre otros, porque la única figura jurídica que está debidamente tipificada como delito es el nombramiento ilegal, lo más difícil en la generación de este punto fue el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que debe tener toda persona, porque solo así se garantiza el Derecho de defensa y demás preceptos que nuestra carta magna y demás leyes. Para que únicamente de esta manera garanticemos un eficaz Estado Constitucional de Derecho y buen Sistema Democrático, así como extrema Seguridad Jurídica.

5.2.-Recomendaciones

1.- Se recomienda determinar a detalle y con bastante claridad la incertidumbre, conflictos y grandes vacíos que generan la falta de una adecuada interpretación y aplicación del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para Cargo Público, señalado en el artículo 381° del Código Penal, que finalmente salen violentando el Estado Constitucional de Derecho y ponen en riesgo inminente el sistema democrático. Vulnerando definitivamente el orden constitucional, específicamente los derechos fundamentales, principios y derechos de la función jurisdiccional como la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, la debida motivación de las sentencias judiciales y el derecho de defensa.

2.-Se recomienda que el estudio del delito de nombramiento ilegal para cargo público sea tomado muy en cuenta para el estudio del Derecho penal dentro de la curricula universitaria, pues como se ha podido demostrar, este es un tema muy poco tratado y conocido por los operadores del Derecho e incluso por los mismos juristas, dado a que no

le han dedicado la importancia significativa que el estudio merece a esta institución del Derecho, salvo honrosas excepciones.

3.-Se recomienda que el presente estudio sirva de guía para demás estudiantes y la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante acuerdo plenario jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a sus competencias y facultades se ocupe en regular una solución definitiva y expresa a la gran incertidumbre, contravención, conflicto y gran vacío que genera la falta de una adecuada interpretación y aplicación del Artículo 381° primer párrafo del código penal vigente, que vulnera el Estado Constitucional de Derecho y pone en riesgo inminente el sistema democrático, así como genera una plena inseguridad jurídica en nuestro país, por que como ya lo hemos demostrado en el presente informe, una cosa es el delito de nombramiento ilegal distinta a la designación y otras formas de vínculo laboral, aunque para muchos, especialmente operadores del Derecho es lo mismo, cosa completamente absurda.

4.- Sabemos bien que una de las características y principios rectores de la existencia del derecho penal es la de ser de "*Ultima Ratio*", es decir su intervención se da en última instancia, en el peor de los casos cuando ya no hay solución por otros medios, sin embargo en estos últimos tiempos lamentablemente existen algunos malos operadores del derecho que han desnaturalizado el papel que cumple el derecho penal, a tal punto que todo lo ven llevar las conductas a una órbita de ámbito penal, cuando muy bien puede solucionarse en otras esferas del Derecho, por eso se recomienda aplicar bien los principios del derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ángeles, C. (1993). “La investigación Jurídica”. Primera Edición. Lima-Perú: Editorial San Marcos
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Alcáser, R. (2006). “Actio libera in causa dolosa e imprudente. La estructura temporal de la responsabilidad penal”. Madrid, España: Editorial ATELIER
- Alfaro, J. (2003). “Nueva Ley Orgánica De Municipalidades”. Primera Edición. Lima Perú: Editorial Marketing Consultores S.A
- Alfaro, R. (2014). “Diccionario Practico De Derecho Civil Y Derecho Procesal Civil”. Tomo I y II. Primera Edición. Lima Perú: Editorial Motivensa Editora Jurídica S.R.L
- Álvarez, J. (2011). “Gestión Por Resultados E Indicadores De Medición”. Primera Edición. Lima Perú: Pacifico Editores S.A.C
- Alzaga, O. (2004). “La Publicidad Y El Diálogo Como Principios Cualificadores De Las Leyes”. *Teoría y Realidad Constitucional*; V (2), 14
- Arbul, V. (2009). “Estudio Crítico De Los Precedentes Penales Vinculantes De La Corte Suprema”. Primera Edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arteaga, D. (2002). Vocal Superior de la Corte de Justicia de Piura. *Gaceta Judicial*. Lima Perú: Boletín Informativo del Poder Judicial del Perú.
- Asencio Mellado, José María (2019) *Los Fundamentos Teóricos y Constitucionales del Derecho Procesal Penal*
- Arteaga, Alberto (1975) *La culpabilidad en la teoría del hecho punible*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1975.
- Asencio, J. (1997). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia, España: Ed. tirant lo blanch
- Bacigalupo, E. (1999). “DERECHO PENAL. Parte General”. Segunda Edición. Buenos Aires Argentina: Editorial HAMMURABI

- Bacigalupo, E. (1997). Principios de Derecho Penal. Madrid España: Parte General. Akal
- Bacigalupo, E. (1995). La técnica de resolución de casos penales. 2º edición. España: Edit. Colex
- Blanco Lozano, Carlos (2003), Derecho Penal, Parte General. Editorial La Ley.
- Campos, L. (2010) Apuntes de metodología de la Investigación científica: un enfoque para la administración de negocios (Ed.1) Lima -Perú
- Castillo, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. En J. Mállap (Ed.) Doxa: tendencias modernas del derecho (155-180). Trujillo: Normas Legales.
- Constitución Política del Perú, (1993). *Artículo 2º Toda persona tiene Derecho: inc. 15 A trabajar libremente, con sujeción a ley en concordancia con el Art. 22º.* Lima, Perú: Constitución política del Perú
- Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) técnicas e Instrumentos de Investigación-Lima.
- Centy Villafuerte, D.B.:(2010) *Manual metodológico para el investigador científico*, Edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2010e/816/
- Frisancho, M. (2017). “Delitos Contra La Administración Pública” Cuarta Edición. Lima Perú: Editora FECAT
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, Fernández & Baptista (2010) *Metodología de la Investigación* (6t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Mixán, F. (1983). “*Derecho Procesal Penal II*”. *Segunda Edición*. Trujillo, Perú: Anko
- Moreira, C. (2016). “DERECHO PENAL Parte Especial” Tomos II. Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea
- Montoya Vivanco, Yvan 2008 Reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penal. En: GUTIERREZ, Walter (Director). La Constitución Comentado. Análisis Artículo por Artículo. Tomo II. Lima: Grijley, pp. 634-643

- Mejía, J (2004) Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad nacional Mayor de san Marcos. Lima -Perú
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ra. Ed) Lima Fondo Editorial de la Universidad Nacional mayor de San Marcos.
- Schmidt, E. (1957). *Los Fundamentos Teóricos Y Constitucionales Del Derecho Procesal Penal*". *Comentario Doctrinario De La Ordenanza Procesal Penal Y De La Ley Orgánica De Los Tribunales. Traducción de José Manuel Núñez*. Buenos Aires, Argentina: Editorial bibliográfica argentin
- San Martín, C. (199). *"Derecho Procesal Penal", Vol. I, Primera Reimpresión de la Primera*. Lima, Perú: Editora Jurídica GRIJLEY
- Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano, (2004). *Expediente N° 015- 2001- AI/TC y Expediente N° 016-2001-AI/TC*. Lima, Perú: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Paz, T. (1927). *Derecho Administrativo General Y Del Perú*". Lima Perú: Editorial SAN MARTÍN y CIA RODHAS
- Pérez, A. (2017). *"Los Derechos Fundamentales"*. Madrid España: Editorial TECNOS
- Peña, A. (2018). *"DERECHO PENAL Parte Especial"* Tomo V. Primera Edición. Lima Per: Editorial IDEMSA
- Rojas, F. (2016). *"Delitos Contra La Administración Pública"*. Segunda Edición. Lima Perú: Editorial GRIJLEY

Anexo 1. Evidencia del objeto de estudio

CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO EN EL PERÚ.2020			
OBJETIVO GENERAL:	INFORMANTES	ENTIDADES PUBLICAS	INSTRUMENTO PARA LA VALIDACION
Determinar las características del delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo Público. 2021.			
OBJETIVOS ESPECIFICO 1: Identificar la confusión administrativa del delito materia de la presente investigación, con la figura de designación para cargo público.			
OBJETIVOS ESPECIFICO 2: Identificar cuáles son los efectos jurídicos que se generan por la inadecuada interpretación y aplicación de la norma.	Funcionarios de la Administración Pública, Jueces, Fiscales, Abogados.	Gobiernos locales, regionales y Órganos Jurisdiccionales.	Cuestionario de preguntas
OBJETIVOS ESPECIFICO 3: Identificar si los medios probatorios son pertinentes para la configuración del delito de nombramiento o aceptación ilegal del cargo.			

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

CARACTERIZACION DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PÚBLICO.

La presente encuesta se encuentra dirigido a los trabajadores de los gobiernos locales y órganos jurisdiccionales de justicia, con la finalidad de obtener cuanto conocen de la configuración del delito señalado en el artículo 381 del Código Penal, Nombramiento o Aceptación Ilegal Para Cargo Público con la figura de la designación para cargo público.

Preguntas	Si	No	SUGERENCIA
1. ¿Para la configuración del delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público debemos estar bajo los alcances del D.Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa?			
2. ¿Existe confusión por parte de los justiciables en la aplicación entre los términos nombramiento y designación en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para el Cargo Público Art. 381 del C.P. ?			
3. ¿Cuáles son las consecuencias Jurídicas de una irregular aplicación al momento de expedir sentencia en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público artículo 381 del C.P.?			
4. ¿Existe alguna reparación civil por parte del Estado por una inadecuada aplicación de la norma en el delito de Nombramiento o Aceptación Indebida para cargo público, según el art. 381 del C.P.?			
5. ¿El delito de nombramiento o aceptación indebida para el cargo público debería tramitarse en la vía penal o administrativa?			
6. ¿Debería existir una mejor legislación y/o regulación sobre el delito de nombramiento o aceptación indebida para cargo público en el Perú?			

Anexo 3.- Consentimiento Informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La de este protocolo en Derecho y Ciencia Política, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento; de aceptar, el investigador y usted quedarán con una copia.

La presente investigación se titula CARACTERIZACION DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PUBLICO. PERU 2020 y es dirigido por Julio César Inuma Caldas, alumno investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es determinar cuáles son las características del delito de Nombramiento y Aceptación Indebida para Cargo Público Perú.2020.

Por ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de un oficio emitido por la Facultad de derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Si desea, también podrá escribir al correo gsksjfhshe@uladech.pe para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Participante
Nombres y Apellidos
DNI

Investigador
Julio César Inuma Caldas
DNI: 25801850

Fecha: 24/05/2021

Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CARACTERIZACIÓN DEL DELITO DE NOMBRAMIENTO O ACEPTACION INDEBIDA PARA CARGO PUBLICO PERÚ. 2021” declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*”, *Derecho Público y Privado*, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.*

En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote 27 de mayo del 2021.



Tesista: Julio César Inuma Caldas

Código de estudiante: 0106072048

DNI N° 25801850

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo